



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

TÉRMINOS: CINCO (05) DÍAS.

FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 05 DE ABRIL DE 2022

INICIAN: 06 DE ABRIL DE 2022 SIENDO LAS 08 HS.

VENCEN: 12 DE ABRIL DE 2022 SIENDO LAS 17 HS.

02 de mayo de 2022. A Despacho de la Señora Juez, para que provea sobre la admisión o rechazo del coetáneo dossier – 2022 – 00025 – 00.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Santander de Quilichao (Cauca), dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL VASQUEZ
DEMANDADOS: YEISON FABIAN NAZARIT MANCILLA Y BRAYAN STEVEN MANCILLA AGRONO Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ISABEL MANCILLA AGRONO - (Q.E.P.D.)
RADICACION: 196983184001-2022-00025-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

ASUNTO

Corresponde establecer si la demanda inadmitida fue subsanada conforme fue determinado en el auto que precisó los yerros.

Vencido el término concedido al demandante **VICTOR MANUEL VASQUEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial – Togada **JAIRO CHARÁ CARABALÍ**, para que subsanara la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, se divisa que la demanda va dirigida en contra de **YEISON FABIAN NAZARIT MANCILLA Y BRAYAN STEVEN MANCILLA AGRONO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ISABEL MANCILLA AGRONO - (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía N° . 34.690.002 expedida en Buenos Aires (Cauca), sin embargo, del oteamiento del Registro Civil de Nacimiento de **YEISON NAZARIT MANCILLA**, se concluye que bajo el mismo Número de Identificación aparece como registrante (madre) **ELIZABETH MANCILLA AGRONO**; novedad que debe ser esclarecida al no existir certeza sobre el nombre de la causante, respetando así el nombre como atributo de la personalidad, y entendido como el modo de individualizar a una persona dentro de una comunidad determinada, para el ejercicio de sus derechos.

“En las personas naturales, el nombre es uno de los derechos fundamentales, desde el nacimiento, y se integra al sujeto de derecho durante toda su existencia y continúa incluso después de su muerte”.

Por lo expuesto, atemperada la Judicatura a lo normado en el artículo 85 – Inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, procederá a oficiar a la **REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE BUENOS AIRES (CAUCA)** y **NOTARÍA ÚNICA DE BUENOS AIRES (CAUCA)**, para que la primera de ellas, expida a cargo de la parte demandante, copias del Registro Civil de Nacimiento y Cédula de Ciudadanía de la Extinta **MARIA ISABEL MANCILLA AGRONO**, y el Registro Civil de Nacimiento de **BRAYAN STEVEN MANCILLA AGRONO**, y a la última de las mencionadas, expida a cargo de la parte demandante,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

copia de la Escritura Pública N° . 0108 del 29 de octubre de 2002, ambas en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

En virtud de lo precedente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)**,

RESUELVE:

1. Librar oficio dirigido a la **REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE BUENOS AIRES (CAUCA)**, para que remita a cargo del demandante, en el término de cinco (5) días, copias del Registro Civil de Nacimiento y Cédula de Ciudadanía de la Extinta **MARIA ISABEL MANCILLA AGRONO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° . 34.690.002, y el Registro Civil de Nacimiento de **BRAYAN STEVEN MANCILLA AGRONO**.
2. Librar oficio dirigido a la **NOTARÍA ÚNICA DE BUENOS AIRES (CAUCA)**, para que remita a cargo del demandante, en el término de cinco (5) días, copia de la Escritura Pública N° . 0108 del 29 de octubre de 2002.
3. Vencido el plazo legal dispuesto, regrese el legajo a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N° . 040, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

03 MAYO 2022

Consejo Superior
de la Judicatura

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA

Secretario